

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y sufriendo por los demas los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Circular.

Disposiciones provisionales relativas á los Cuerpos de Bomberos y Fontaneros, para la unidad del servicio y medidas de prevención en los casos de incendios, baguios y otros accidentes análogos; y para el mejor cumplimiento del Reglamento sobre incendios y demás disposiciones vigentes.

Artículo 1.º Realizando el pensamiento consignado en el art. 4.º del Reglamento del Cuerpo de Bomberos de 25 de Abril de 1879, de conformidad con la Antilla aprobada por la Superioridad en decreto de fecha 27 de los corrientes y acuerdos del Ayuntamiento de esta Capital, en virtud de las facultades que como Corregidor de la misma me competen, se organizan las secciones ó zonas prevenidas en dicho precepto, mandando cada una de un Teniente del Cuerpo, que será á la vez de policía municipal, y bajo el mando ellas de un Capitan de la fuerza señalando los respectivos Parques en los puntos y con arreglo á la división siguiente.

Zona del Centro, comprensiva de la Ciudad murada y calzadas inmediatas, el barrio de Arroceas y el de la Concepción; con su Parque en las catedrales, donde se constituirá la guardia municipal, montada por ocho bomberos al mando de un Capitan.

Zona del Norte, comprensiva de todo el término de Manila que se extiende á la derecha del Pasig, con un Parque que será el actual general de Bomberos establecido en la calle de Alcalá, estableciéndose en dicho Parque, las Dependencias que no tengan cabida en el Parque general, en el cual montará la guardia ocho hombres mandados por un Capitan.

El Jefe de la Principal lo será de la fuerza que monten las tres guardias, reuniéndose la entrante de servicio en el Principal para ser revistada y despues pasará á sus respectivos destinos.

El mismo Jefe de la Guardia Principal comunicará el orden determinando la enseñanza, instrucción técnica ó policía en que deba ocuparse cada día el personal de guardia.

Se procurará que en las guardias presten servicio en proporción guardias de primera y segunda.

En la Principal habrá un botiquín y provisionalmente guardia permanente de un Médico municipal. Se procurará dotar esta guardia de los elementos necesarios para constituir casa de socorro.

Zona del Sur, comprensiva de los arrabales de Paco, Malate y la parte de la Ermita no incluida en la primera zona, con Parque que se manda establecer en el solar de la antigua casa del Capellan del Cementerio de Paco, montándose la guardia por seis hombres al mando de un Bombero de la clase de distinguidos, que serán doce de los cuarenta y ocho de primera. Entre tanto se reedifica la expresada casa ó Parque, se establecerá este en la casa Tribunal de Malate.

Art. 2.º La fuerza de Bomberos se distribuirá asignando á cada Parque una Sección de número aproximadamente igual y con la debida proporción de clases procurando que los individuos que la compongan sean destinados á los Parques más próximos á sus viviendas, debiendo hacer en igual número la guardia en cada uno de estos los que pertenezcan á la Sección respectiva.

Manteniéndose la organización actual, queda subdividida cada Sección en dos pelotones al mando cada uno de un sobrestante, Alférez del Cuerpo; y cada peloton constará de dos brigadas al mando cada una de un Capataz.

En cada Parque se Procurará dar habitación al Teniente y al corneta de la Sección y en el Principal, además al Capitan y cornetin de órdenes, sin perjuicio de que habite el mayor número de Bomberos que pueda prestar servicio permanente en los mismos, prefiriendo á los cocheros, talabarteros y de oficios utilizables, á fin de disminuir en lo posible la fuerza de peones destinada á las guardias.

Se habilitará en cada uno de los cuatro Parques el local necesario para cuadras que se utilizarán por el personal del Parque segun órdenes que se dicten ó se cederán á industriales con la obligación de tener permanentemente el mayor número de caballerías posible para el arrastre de bombas y de carros para utensilios y personal.

Art. 3.º Sujetos á las mismas Autoridades del Gobernador General Inspector, del Corregidor Jefe, del Arquitecto Municipal como Comandante del Cuerpo y del Capitan bajo cuyo mando inmediato permanente se encuentra toda la fuerza de Bomberos, estará tambien para los efectos que se previenen en esta circular, la Sección de Fontaneros con su actual organización y Parque, con guardia al mando de un Capataz, debiendo obedecer en sus trabajos extraordinarios las mismas órdenes del Cuerpo de Bomberos al cual auxilia y deberá asistir á la par y á las mismas instrucciones que el Cuerpo Principal.

Art. 4.º Al informe actual de uno y otro Cuerpo, se le pondrán vivos ó insignias azules color distintivo del Ayuntamiento.

En el cinturón de cuero de una mano de ancho en que han de llevar el hacha y el machete, colocarán fuertemente adherida una anilla de metal de que pueda pender el peso del individuo.

En el cuello de la blusa á la marinera llevarán, en color y tamaño bien visible, el número de orden el Cuerpo á que pertenece, y en la chapa del cinturón el de la Sección.

En los trabajos diarios, en las llamadas urgentes y en todos los actos en que no se hayan dado órdenes en contrario, llevarán como únicos distintivos, sombrero de paja como el actual con el número de la Sección y el correlativo del Cuerpo el cinturón con las armas designadas, no llevando calzado.

Especies diversas de este habrá en los Parques y se trasportará al lugar del siniestro con los demás utensilios y material.

Los Sobrestantes ó Alférezes continuarán con el actual distintivo de una trenquilla plateada en la boca manga, así como dos y tres respectivamente los Tenientes y el Capitan y sin perjuicio de llevar armas de fuego, usarán siempre espadín con el uniforme.

Los Oficiales usarán para diario el traje blanco con los distintivos expresados en el párrafo anterior.

Art. 5.º El servicio ordinario de policía y trabajos de los peones bomberos se hará en la forma reglamentaria con arreglo á las órdenes publicadas a vispera ó con la debida antelación por el Capitan, segun las instrucciones recibidas del Arquitecto Municipal ó que directamente hubiese dado el Sr. Corregidor ó delegado el Alcalde de 1.ª elección.

Los Regidores que representan en sus respectivos distritos la autoridad municipal, vigilarán el cumplimiento de sus acuerdos en materia de trabajos ó que el efecto le serán comunicados en notas é inspeccionarán y exigirán de los Gobernadorcillos el cumplimiento de sus deberes que corresponde cumplir á los Tribunales de los distritos para con la administración municipal, especialmente todo lo relativo á la prestación personal.

Los Regidores tomarán las medidas necesarias en materia municipal, y se dirigirán á la Alcaldía para

las atenciones de obras, personal y material de sus respectivos distritos.

El Arquitecto Municipal y el Capitan y el N gociado correspondiente despacharán con el Alcalde de 1.ª elección todo lo relativo á urbanización, bien sean nuevas obras ó de conservación, salvo lo que especialmente estuviese bajo la especial dirección ó inspección del Corregidor por mandato de este.

Art. 6.º Lo relativo á personal, ó multas y correcciones con el Corregidor.

Instrucciones especiales respecto al servicio, guardia táctica etc. detallarán los servicios correspondientes.

Art. 7.º Se consideran como trabajos extraordinarios los de incendios, baguios y cualquier otro siniestro ó accidente no previsto.

Art. 8.º En caso de incendio, los cuatro Parques se comunicarán entre sí la noticia por teléfono en la forma más rápida y segura.

El anuncio público se hará en cada uno de los Parques con las señales siguientes: Las Cornetas tocarán generala como señal de alarma, señalando además la zona donde sea el incendio de la siguiente manera: la zona del Centro con un toque, la zona del Norte con tres toques y con tres la del Sur.

Además, siendo de día, en cada uno de los cuatro Parques se izará una bandera roja y de noche una luz del mismo color.

Comunicarase la orden, telefónicamente ó en la forma más rápida, á la fuerza Veterana, Tribunales Municipales, á la fuerza de voluntarios organizados y á los particulares que tengan dada nota de su domicilio á este efecto, cuya lista se tendrá en los Parques.

Art. 9.º Los Oficiales, Capataces, y peones, á dichas señales ó anuncios ordinarios hechos por las Iglesias, Parques, Veterana y Tribunales, acudirán al Parque si estuviese más inmediato ó al lugar del incendio, utilizando los medios de locomoción que al efecto se tuvieran establecidos, segun las órdenes especiales que hubiese dadas en cada Sección y se procederá con arreglo al Reglamento especial de 25 de Abril de 1879 y á las Circulares del Gobierno General y del Corregimiento fecha 5 y 28 de Abril de este año, é instrucciones especiales recibidas por el Cuerpo.

El Arquitecto y demás personal técnico, organizado en la forma antes dicha, así como todos los demás empleados y dependientes del Corregimiento se presentarán en lugar donde se halle el Corregidor, Alcalde ó Regidor que por orden de gerarquías esté ejerciendo la autoridad, lugar que estará señalado de noche por una farola con luz roja llevado por la Guardia del Principal y de día por un banderín rojo y por los toques del Cornetin de órdenes cuyo personal prestará al í los servicios de órdenes y demás que se le encomiende.

El Médico de guardia y en su caso el del distrito, se presentará en el mismo lugar.

Los cuerpos de bomberos voluntarios organizados con Reglamento aprobado por la Autoridad, para poder auxiliar los trabajos, y los particulares que tengan algun servicio organizado, se presentarán en el lugar en que esté constituida la Autoridad, para recibir las órdenes oportunas; no hallándose ésta constituida, ni presente ningun Oficial de bomberos, procederán á verificar los trabajos que estimasen procedentes.

Estando ya constituida la Autoridad, ó presente algun Oficial del Cuerpo, trabajarán con arreglo á las órdenes que se dictaren.

A este fin, y para mayor expedición y utilidad de estos servicios, se procurará en cuanto sea posible y hacedero, alguna instrucción previa en conjunto y armonía con el Cuerpo de Bomberos y Fontaneros, facilitándoles el conocimiento de los toques de órdenes por cornetas y pitos, y las demás señales que

se adoptaren para los trabajos, así como las señales de alarma.

El personal no organizado que se prestase voluntariamente, con ó sin aparatos, á contribuir á la extinción del incendio, se presentará en el lugar donde esté constituida la Autoridad y en caso de presentarse á los Jefes inferiores, quedará á disposición de éstos, cumplimentando sus órdenes.

Los Tribunales de los arrabales, concurrirán en la forma que especialmente se les tiene prevenido.

Queda excluida de estas disposiciones la fuerza armada que habrá de proceder con arreglo á lo que se halla dispuesto por sus Autoridades y bajo las órdenes de sus Jefes.

Art. 10. Siempre en caso de baguio inminente para la localidad, ó en otro accidente ó suceso que lo haga necesario á juicio de los Jefes del Cuerpo ó de guardia si lo requiriese la urgencia, se harán como únicas señales las de izar en cada uno de los cuatro Parques, de día una bandera azul, y se darán por las cornetas, tres puntos largos, comunicándose entre sí á la fuerza Veterana y á los Tribunales para que estos puedan anunciarlo también al vecindario y cumplir con sus respectivos cometidos, haciéndose además las citaciones que se consideren oportunas al personal de los Cuerpos.

A dichos llamamientos, las fuerzas se reconcentrarán en sus respectivos Parques para prestar los auxilios y recibir las órdenes y prevenciones que se dictaren.

Art. 11. El contenido de esta Circular se comunicará para su conocimiento al Comandante de la Guardia Civil Veterana, y además, para que proponga los medios más adecuados para el mejor servicio armónico que con el de estos Cuerpos pueda prestar la fuerza de su mando en materia de Sanidad, vigilancia, seguridad y demás á que pueda ser destinado.

Art. 12. También se dará traslado de esta Circular á los Presidentes de las Asociaciones de voluntarios y á los particulares inscritos como poseedores de material de incendios.

En cada Parque se tendrá un ejemplar de estas disposiciones, del Reglamento de Bomberos y de cuantas disposiciones se hubieren en esta Circular y hubiesen dictado sobre esta materia y cuadros con las prevenciones más importantes, con la lista de Asociaciones y particulares que se mencionan en el artículo precedente, y anotación de los particulares, del servicio contra incendios y casos de baguio.

Art. 13. El Arquitecto Municipal propondrá antes del primero de año, previas las investigaciones necesarias, el personal de voluntarios que pueda organizar este servicio con el actual de Fontaneros y Bomberos y además las bases para el funcionamiento armónico ó mixto de ambos elementos.

Manila, 3 de Octubre de 1893.—A. Dominguez Alfuzo.

### Parte militar.

#### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 3 de Noviembre de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Coronel de Artillería, D. Enrique Hore.—Imaginaria, otro de la 1.ª y 2.ª Brigada, D. Federico Novalla.—Hospital y provisiones, núm. 72, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

### Anuncios oficiales.

#### REAL AUDIENCIA DE MANILA.

##### Secretaría

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decreto del día de ayer se ha servido nombrar Juez de Paz del pueblo de S. Manuel, provincia de Pangasinan, durante el bienio actual de 1892 á 1894, á Don Baldomero Flores.

Manila, 31 de Octubre de 1893.—P. S., Mariano Moreno.

#### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

##### Sección de Impuestos Indirectos.

##### Negociado 2.º

El día 6 de Noviembre próximo á las ocho en punto de su mañana y en el local de costumbre, se verificará

el 11.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 30 de Octubre de 1893.—El Subintendente, C. Peñaranda. 3

Por decreto de 2 de Setiembre próximo pasado se autoriza á D. Macario Ledesma, vecino de Batangas, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Nacional Filipina que tendrá lugar en el mes de Diciembre próximo, varias alhajas divididos en tres distintos lotes conteniendo el 1.º una pulsera de oro con un brillante y zafiro de gran tamaño: un medallón é impermeable doble herradura con zafiro de gran tamaño y piedras preciosas, un par de pendientes de brillantes de zafiro, una sortija de brillantes, 2.º lote un alfiler boton para pechera, de brillante y perla, un reloj de oro de ocho días de cuerda, 3.º lote, un par de pendientes de brillantes y perlas negras, una sortija de topacio y seis brillantes; cuyas alhajas han sido justipreciadas por los peritos plateros D. Esteban Tullares y D. Macario Nediz Antonio, en la suma de pfs. 5000 siendo el depositario D. Manuel Argüelles domiciliado en la espresada cabecera.

Consta á dicha rifa de cuatrocientas papeletas conteniendo cada una cien números correlativos al precio de cinco pesos y diez céntimos entregándose las referidas alhajas al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el primero, segundo y tercer premios mayores del referido sorteo.

Manila, 30 de Octubre de 1893.—P. O.—El Subintendente, C. Peñaranda. 1

#### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Viernes 3 del mes de Noviembre entrante á las diez de su mañana se venderán en pública subasta en esta Secretaría una caraballa con su cria abandonada.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial, para conocimiento del público.

Manila, 31 de Octubre 1893.—Bernardino Marzato.

#### INTERVENION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Doña Ana Fuentes, viuda de D. Mariano de la Cortina, residente en esta Capital, y D.ª Julia Angulo, hija de D. Roman Angulo y de D.ª Leoncia Noguera, interponen recurso de amparo en esta Intervención general y Negociado de Gas y Pasivas, para enterarles de un asunto que les inter-sa.

Manila, 30 de Octubre de 1893.—El Interventor general, Ricardo Carrasco y Moret.

#### ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MANILA. DECANATO.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 137 del Reglamento provisional de 11 de Abril de 1890 para la organización y régimen del Notariado en estas Islas, se convoca á los Sres. Notarios del territorio para que se sirvan remitir sus votos en pliego cerrado, dirigido á este Decanato, á fin de que, según en aquel se previene, puedan tener lugar en el día 14 de Diciembre próximo venidero, las elecciones para los cargos de Tesorero, Censor Primero, y Decano Presidente que en la actualidad desempeñan los Sres. D. Numeriano Adriano, D. Eduardo Martín de la Cámara, y el que suscribe, y los cuales deben ser renovados, por ser los designados al efecto en el sorteo verificado en 23 del actual.

Manila, 26 Octubre 1893.—Abraham García García.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

##### Sección de Fomento.

Terminado el concurso celebrado en esta Dirección general, para la provisión de las Escuelas de este Archipiélago, clasificadas de «Entrada», y resultando muchas ellas vacantes, por acuerdo de esta fecha, el Excmo. Sr. Director general, se ha servido disponer se publiquen en la Gaceta oficial para que las Maestras que deseen ocuparlas dirijan sus instancias á este Centro Directivo, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal.

##### PROVINCIAS Y ESCUELAS.

##### Ambos Camarines.

Basub, Lobo, Paracale, Capalonga, San José, Camaraoan, Ragay, Manguiring, y Mabatobato.

##### Abra

Tayum, Dolores, San Gregorio, San José, Piddigan, La Paz, Villavieja, San Quintín, S. Juan, Alfonso XII, Pilar, y Villavieja.

##### Albay

Bagamanoc.

##### Antique.

Cagayancillo, Cusasi, San José de Buenavista, Caticlan, Dao, Aniniy, San Remigio, Sibalon, San Pedro, Patnongon, Caritan, Bugason, Guisijan, Bantayan, Napula, Pandan, Tibiao, Valderrama, Egaña, y San Juan.

##### Amburayan.

Ailem, Up-ulas, Malicico (Cagunan), Quemo, Duquis, Bacanao Sigay, Batangen, Suyo, y Bantayan.

##### Bataan.

Puerto Rivas (Balanga), Abucay, Mabatan, Calaguiman (Samal), Tapulao, Hermosa, Dinalupid, Pilar, Orion, Limay, Calongosan (Orion), Marikina, Cabcabén, Moron, y Bagay.

##### Bulacan.

San Ildefonso, Norzagaray, Sta. Inés (Bulacan), Sta. Cruz (Paombong), y Talipit (Bulacan).

##### Batangas.

San Luis, Calacá, Tay, Lian, Calatagan, San Juan, Lobo, y Tausog.

##### Bohol.

Tagbilaran, Alburquerque, Loay, Loboc, Sevilla, Carmen, Sierrabullones, Lila, Dimiao, Valera, García Hernandez, J.ªgua, Duero, Guindulman, Candijay, Batuanan, Baclayon, Ubay, Ipil, Talibao, Jetafe, Inabanga, Tubigon, Calape, Loon, Marikina, Antequera, Paminuitan, Balilihan, Catagbisan, Panglao, Canaan, Siquijor, San Juan, Lacy, M.ªra. Sra. de las Mercedes, Corela, Talingtungan, Taloto (Tagbilaran), Manga (Tagbilaran), Talipit (Tagbilaran), y Boy (Tagbilaran).

##### Benguet.

La Trinidad, Galiano, Tublay, Dacan y Calanog.

##### Bontoc.

Bontoc, Sagada, Sacasacan y Talubin.

##### Burias.

San Pascual y Ciavería.

##### Cavite.

Perez Dasmariñas, Amadeo, Mendez Nuñez, Alifan, Baiten y Naic.

##### Cebu.

El Pardo, Talissay, Minglanilla, Nagu, San Fernando, Carcar, S.ªbonga, Argao, Daraguete, Alcoy, B.ª Nueva Caceres, Osob, Santander, Samboan, Guitaan, Malabayoc, Alegria, B.ªlin, Moalboal, Atarata, Ronda, Dumanque, Barili, Asturias, Tulu, San Remigio, S.ª.ª Fé, Bantayan, Daan Bantayan, Medellin, Bogo, Toledo, Balamban, Sogod, Carmen, Danao, Compostela, Liloan, Consolida, Mandana, Talamban, Opon, Córdoba, Pero, San Francisco, Pinar, Tabongon, Borbon, San Sebastian, Guinaoan (Alegria).

##### Cagayan.

Enri'e, Solana, Tuao, Malsueg, Piat, Tabang, Nissiping, Gattaran, Lal-lo, Camalaningan, Buguay, Abulog, Pamplona y Clavería.

##### Capiz.

Pontevedra, Pinar, Logtugan, Panitan, Dacan, Dumaraog, Dumalag, Tapas, Sigma, Mambajao, Inisan, Jamindan, Sapián, Batán, Bile'e, Madalag, Libacao, Numancia, Macatón, Talaan, Navas, Buruanga, y Ma-ayon.

##### Cotabato.

Cotabato, y Polck.

##### Calanianes.

Cuyo, Agutaya, Culion, Taytay y Dumaran.

##### Carolinas Orientales.

Santiago de la Ascención, Ponapé, y Kiti (A.ª).

##### Carolinas Occidentales.

San Francisco de Goror.

##### Cagayan de Misamis.

Gusa, Oroquieta, Agusan, Tagoloan, Sta. Ana, saan, Balingasag, Lagonlon, Salay, Quinuguitan, Misayan, Guignoc, Guinsiliban, Sagay, Mambajao, Majinog, Lionan, Pigtao, Molugan, E.ªvador, Alubjio, Iulo, Naoan, Iligan, Misamis, menez, Alaoran, ó María Cristina, Opol (I.ª), Tupsan (Mambajao), Lapasan (Cagayan), Languan, Baliangao, Manelia (Oroquieta), y Buguntugan.

*Davao.*

Caraga, Cate, Quinablangan y Dapuan.

*Dapitan*

Ilaya, Dipolog, Polanco, y Subungan.

*Ilocos Norte.*

Badoc, San Miguel, Buena, Piddig, Solsona, Pasuquin, Nagpartian, y Bangui.

*Ilocos Sur.*

María, Nueva Coveta, San Estéban, Santiago, San Ildefonso, Masingal, Lapo, Cabugao, y Rancho y Caniver.

*Iloilo.*

Alimodian, Anilao, Arévalo, Binate, Barotac Vieja, Binanavista, Cabatuan, Calinog, Carles, Con-Córdoba, Dingle, Duñas, Dumangas, Guimaras, La Paz, Lambunao, Leganes, Lemery, Loboana, Maasin, Mandurriao, Miagao, Miasa, Nagaba, Oton, Passi, Pavia, San Joaquin, San San Enrique, San Dionisio, Sta. Bárbara, Sara, Tubungan, Zirruga, Visita de Balab, Vis-Balasan, y Visita de Estancia.

*Isla de Negros Oriental.*

Abanguita, Bais, Bacon, Dumaguete, Dauin, Am-Tajay, Nueva Valencia, Siaton, Tolon, Sibulan, Manjuyod, Ayungon, Jimalalud, Guijulan-Ayuquitán.

*Isla de Negros Occidental.*

Escalante, Minuluan, Isabela, Caban-Catratava, Murcia, Ilog, Dancalan, Caoayan, Guinigaran, Cadiz nuevo, Sarabia, Vic-Isia, San Enrique, Silay, Granada, Sumag, Binamailan, Suay, y Argüelles.

*Infante.*

*Islas Batanes.*

Domingo de Bisco, San Carlos de Magatao, Visita de Ibana, Visita de San Antonio, San Vi-de Saptang, Sta. María de Mayan, y San

*Isabela de Luzon.*

Tumauini, Sio. María, Cabagan Viejo, Gamú, Mercedes, Aogaduan, Carig, Palauan, Cordon Jugú (Maguilian), Paragú (Maguilian), y Na-

*Isabela de Basilan.*

Isabela de Baslan.

*Laguna.*

San Antonio, Pangil, Sta. María, Cavinti, Calauang, Calamba, San Pablo, Alaminos, Baños.

*Leyte.*

Tanaoan, Tolosa, Buranen, Dulag, Abiyog, Hinundayan, Burugo, Alang-alang, Jaro, Miguel, Babatugon, Malibag, Carigara, Capco, Leyte, Biliran, Naval, Almeria, Caibiran Mari-Villava, Paompon, Quiot, Merida, Ormoc, Al-Baybay, Inopacan, Indang, Hilongos, Matalom, Maasin, Maclohon, Malibot, Siloan, Ca-Sogod y Visita de San Joaquin (Palo)

*Lepanto.*

Sibangan, Cervantes, Tacbac, Cagubatan (Banso), Angaqui, Besao y Mancayan.

*Marianas.*

Agaña y Tenian.

*Manila.*

San Roque (Navotas.)

*Morong.*

Cardona, Angono, Taytay, Teresa, Burás, Piliila, Bosoboso, Lagundi, Quisao. (Piliila), y B-

*Masbate y Ticao.*

Calangan.

*Mindoro.*

Sa. Cruz, Looc, Gasan, Torrijos, Naujan, Calapan, Baco, Subaan, Pola, Mansalay, Abra de Puerto Galera, Bongabong, Paluan, Cauit (Boac), Balimbing (Boac), y Bambang (Boac).

*Nueva Ecija.*

Pañaranda, Sta. Rosa, Sumacab, Cabanatuan, Santor, Pantabangan, Caranglan, Puncan, San Antonio, Jaen, San Juan, Bongabong, Cuyapò, Umin-San Quintin, y San José.

*Nueva Vizcaya.*

Bayombon, Bagabag, Bambang, Dupá, Aritac, Ibung, y La Torre.

*Pampanga.*

Florida-Blanca, Porac, Magalang, Sto. Tomás, Minilim, San Miguel, Sulipan (Apalit), y Manibang (Porac).

*Pangasinan.*

San Fabian, Alava, Pozorrubio, San Manuel, Santa María, Asingan, Villasis, Aguilar, Urbiztondo, Alcalá, Manaog, y Napandau (Magaldan).

*Principe.*

Biler, y Casiguran.

*Paragua.*

Taytay, Puerto Princesa, y Dumiran.

*Quiangan.*

Quiangan.

*Romblon.*

Romblon, Banton, Corcuera, Cajidiocan, Asagra, Magallanes, Odiongan, Looc, Badajoz, San Fernando, Calatrava, Salado ó Despujol, Ferrol, Sta. Fé, y Alcántara.

*Samar.*

Catbalogan, Zumarraga, Jiabon, Paranas, San Sebastian, Calbiga, Pinabacdao, Villa real, Sta. Rita, Basey, Balangiga, Quinapundan, Guiban, Mercedes, Salcelo, Hernani, Lanang, Borongan, Libas, Sulat, Tubig, Parig, Oyás, Las Navas, Catubig, Palapag, Lao-ang, Pampujan, Catarman, Bobon, Lavezares, La Granja, Capul, Oquendo, Calbayog, Gándara, y Taranganan.

*Surigao.*

Surigao, Teganaan, Cantilan, Mainit, Butuan, Jinatuan, Anao-an, Placer, Jigaguil, Carrascal, Lanuza, Nonoc, Dinagat, Numancia, Sapao, Dipá, Cabuntoc, Jabongan, Tolosa, Tubay, Talacogon, Bunauan, Tandog, Tago, Oteiza, Liangan, San Juan, Bislic, y Tubajon (Linagat.)

*Tarlac.*

Capas, Pura, Paniqui, Murcia, O'Donel, Sta. Igua-cia, Moriones, y Anao.

*Tayabas.*

Tiaon, Unisan, y Bondo (Mulanay).

*Tiagan.*

Ananao, Tiagon, Ling-ey, y Sibsibú.

*Union.*

Sto. Tomás, Bangar, Namacpacan, Naguilian, Bo-notan, y Tubao.

*Zambales.*

Iba, Botolan, Cabangan, San Felipe, San Narciso, Castillejos, Palauig, Masinloc, Candelaria, Sta. Cruz, Dasol, Alaminos, San Isidro, Agno, Bani, Anda, Alos, Infanta, San Marcelino, Bolinao, Balincaguin, y Dolores (Bolinao).

*Zamboanga.*

Tetuan, Las Mercedes, Ayala, Sta. María, Reus, y Manicahan.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Director, se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila, 25 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Fomento.—El Marqués de Söller.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 5.º grupo de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil seiscientos pesos, (pfs. 3.600'00) durante el trienio, y con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital número 508 de 24 de Mayo de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, 7.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de aquella provincia, con la rebaja de un 5 p<sup>o</sup> del tipo anterior ó sea por la cantidad de veinte y tres mil doscientos tres pesos, setenta y cinco céntimos, (pfs. 23.203'75) durante el trienio, y con estricta su-

jeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 293 de 20 de Octubre de 1892.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Zamboanga, 7.ª subasta pública y simultánea, para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de aquella provincia, con la rebaja de un 5 p<sup>o</sup> del tipo anterior, ó sea por la cantidad de tres mil seiscientos cincuenta y nueve pesos, sesenta céntimos, (pfs. 3.759'60) durante el trienio, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 252 de 10 de Septiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, 7.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 5.º grupo de aquella provincia con la rebaja de un 5 p<sup>o</sup> del tipo anterior ó sea por la cantidad de novecientos ochenta y ocho pesos veinticuatro céntimos (pfs. 988'24) anuales y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 19 de 19 de Enero de 1892.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, 7.ª subasta pública y simultánea, para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 4.º grupo de aquella provincia con la rebaja de un 5 p<sup>o</sup> del tipo anterior ó sea por la cantidad de seiscientos cuarenta y siete pesos nueve céntimos (pfs. 647'09) anuales, en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 364 de 31 de Diciembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Batangas, 3.ª subasta pública y simultánea, para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de los pueblos de dicha provincia con exclusión de la cabecera, bajo el tipo en progresión ascendente de mil cuatrocientos setenta y siete pesos diez y seis céntimos dos octavos anua-

